

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 391

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	HILDER ADRIAN OCAMPO ROJAS
Demandado:	EDISON RICAURTE OCAMPO ROJAS Y OTROS
Radicado	1900143003-2023-00080-00

Llega a Despacho el presente proceso Divisorio con el fin de decretar la Venta en Pública Subasta del Bien Común, consistente en un bien inmueble urbano CASA -lote UBICADO EN LA CARRERA 10 No 11.-23 del Municipio de Popayán con matrícula inmobiliaria No. 120-25457, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor HILDER ADRIAN OCAMPO ROJAS, mediante apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda, para que por el trámite de un proceso DIVISORIO, contra los señores EDINSON RICAURTE OCAMPO ROJAS, GENY ENERIETH OCAMPO ROJAS y ELIZABETH OCAMPO ROJAS a GUILLERMO ALBERTO OCAMPO VELASCO, mayores de edad y vecinos de Popayán, se decrete la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble urbano CASA – Lote, ubicado en la carrera 10 No 11.-23 del Municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. **120-25457**, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor, fundada en los supuestos fácticos a que se contrae el mismo, y que se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Admitida como fue la demanda, se dispuso el traslado por el término legal a los demandados, a quien se le concedió un término de veinte días, sin que los demandados se opusieran a las pretensiones de la demanda; se ha acreditado la gestión de inscripción de la demanda de acuerdo al Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de fecha 23 de enero de 2023.

El proceso se ha rituado por los derroteros señalados en el Código General del Proceso y no se vislumbra irregularidad alguna y/o causal de nulidad que puedan afectar la actuación surtida.

Con la demanda se acompañaron los siguientes documentos: **1)** Poder para actuar, **2)** Avalúo comercial del inmueble rendido por el Ing. MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS **3)** Recibo de pago de impuesto predial **4)** Certificado Catastral **5)** Escritura Publica No 2373 de fecha 19 de JUNIO de 2018 otorgada en la Notaria Tercera de esta ciudad, **6)** Certificado de tradición del bien inmueble 120-25457 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el que consta que los titulares de los derechos de dominio que conforman el bien son los señores EDINSON RICAURTE OCAMPO ROJAS, GENY ENERIETH OCAMPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

ROJAS y ELIZABETH OCAMPO ROJAS a GUILLERMO ALBERTO OCAMPO VELASCO e HILDER ADRIAN OCAMPO ROJAS.

Con las pruebas acabadas de relacionar, se ha demostrado la existencia de comuneros y/o comunidad que tiene el demandante con los demandados, sobre el bien que es materia de este proceso. En virtud de no haberse formulado oposición (Art. 409 del C.G.P.) y como el demandante no está obligado a permanecer en la indivisión, la acción instaurada es procedente, al tenor de lo imperado en el Art. 1374 del Estatuto Privado, que reza: “*Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.....*”, y por tales razones, se accederá a la pretensión incoada, decretando la Venta en Pública Subasta del bien inmueble, previo su secuestro del mismo – art 410 ibidem.

En armonía con las anteriores motivaciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble que se determina a continuación, para distribuir su producto entre los condueños del mismo que poseen el 100% de las acciones, en la proporción legal que les corresponda: Bien Inmueble Urbano CASA – Lote, ubicado en la carrera 10 No 11-23 del Municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. **120-25457**, cuyos linderos generales son: “**OCCIDENTE:** En una extensión de 7,85 metros con el pasaje 9B, hoy carrera 10ª, **ORIENTE** con el lote No.13 de propiedad de Carlos Alban en extensión de 8,40 mts, **SUR:** Con lote No. 17 de propiedad de Sofonías Benavides, en extensión de 18,60 mts, **NORTE:** Con el lote No 19 de propiedad de la comunidad, en extensión de 18,75 mts .

2º.- DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble que se determina a continuación: Bien Inmueble Urbano CASA – Lote, ubicado en la carrera 10 No 11-23 del Municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. **120-25457**, cuyos linderos generales son: “**OCCIDENTE:** En una extensión de 7,85 metros con el pasaje 9B, hoy carrera 10ª, **ORIENTE** con el lote No.13 de propiedad de Carlos Alban en extensión de 8,40 mts, **SUR:** Con lote No. 17 de propiedad de Sofonías Benavides, en extensión de 18,60 mts, **NORTE:** Con el lote No 19 de propiedad de la comunidad, en extensión de 18,75 mts .

3.- COMISIONAR al señor INSPECTOR SUPERIOR URBANO DE POLICIA MUNICIPAL – O. de R.- de Popayán, a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbresele despacho comisorio con amplias facultades que le otorgan los artículos 37 a 39, 48 a 50 del C.GP. Inclusive para designar secuestro y subcomisionar, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

4.- Los gastos comunes de la venta decretada serán a cargo de los comuneros, en proporción a sus derechos, salvo que éstos convengan otra cosa (Art. 413 del C. G.P.).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili.